

CONTENIDO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5° Y 6° DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOCÁN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5° Y 6° DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dip. Pascual Sigala Páez,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Yarabí Ávila González, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Septuagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren el artículo 36, fracción II y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 5° y se adiciona una fracción VIII al artículo 6° de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la base de todo orden procesal está el derecho fundamental a la justicia, entendida como la existencia y disponibilidad de un sistema de administración de justicia, a través de la creación de mecanismos idóneos para el ejercicio de la función jurisdiccional y la tutela a los derechos de todo ciudadano.

La atención jurídica a las personas con discapacidad, niños, jóvenes y adultos que vean pasados a llevar sus derechos humanos, considerando la dimensión personal, grupal y social de este grupo vulnerable, que vive en contexto de pobreza, discriminación y grave vulneración de derechos.

Existen normas nacionales e internacionales que mandatan a los Estados, para que respeten los Derechos Humanos de las personas con discapacidad.

Las personas con discapacidades mentales, sensoriales o físicas son, no solamente los seres humanos con más privaciones del mundo, sino también, muy frecuentemente, los más olvidados.

Considerando que el actual contexto social discrimina al sector en áreas tan vitales como el libre e igualitario acceso a la Salud, Rehabilitación, Transporte, Educación, Capacitación, Trabajo, acceso al arte y la cultura, y que esta discriminación afecta finalmente al momento de querer ejercer el derecho a formar una familia.

Considerando que los derechos humanos universales, políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, pertenecen a todos los seres humanos sin distinción de capacidades.

Considerando que los Estados, Parte en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a todas las personas, sin distinción alguna, y por tanto, sin distinción de condición, deficiencia, dolencia o enfermedad, la igualdad en el goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Por lo que las personas discapacitadas deben gozar de sus derechos humanos o libertades fundamentales en términos iguales con otros en la sociedad, sin discriminación de ningún tipo.

Y tomando en cuenta de que la pobreza, la marginación, la exclusión social, y los bajos niveles de equidad y desarrollo contribuyen a la existencia de altas incidencias de discapacidad, es que propongo en esta iniciativa garantizar el derecho constitucional para las personas discapacitadas, que no está por demás establecer este mismo derecho y plasmarlo en la propia Ley de la Defensoría Pública del Estado respecto a las personas adultas y adultos mayores, mujeres embarazadas y madres con hijos menores de edad, mujeres víctimas de violencia, por identidad o cambio de género (LGBTTTI)[1], niños, niñas y adolescentes a efecto de acortar el tiempo de espera en la atención de cualquier tipo de asunto jurídico respecto a las materias en que brinde asesoría el Instituto de la Defensoría Pública.

Debemos como sociedad, resistir el abandono masivo de las necesidades de las personas con discapacidad a través de la confusión conceptual. Más que necesidad de caridad, existe una gran necesidad de claridad, así como de compromiso y respeto.

Establecer las medidas y acciones que se llevarán a cabo en tanto en el Poder Ejecutivo como en los Municipios, para contribuir al desarrollo de las personas con discapacidad, y a lograr que las mismas gocen de igualdad de oportunidades; así como determinar las facilidades que se les proporcionarán a efecto de apoyar su incorporación a la vida social.

Nos encontramos que en quehacer judicial un gran número de personas tienen algún tipo de disca-

pacidad y el calvario que tienen para ser asistidos por un defensor o dentro del mismo procedimiento se vuelve un martirio.

Las personas con discapacidad, al tener un tipo de deficiencia física, mental, intelectual o sensorial de largo plazo, son sujetos de derechos y en la gran mayoría de los casos de obligaciones, sin embargo, cuando están ante un conflicto judicial, tienen una serie de barreras que les impide tener una participación plena y efectiva en juicio.

De ahí que se propone adicionar una fracción VIII al artículo 6° de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán, para que los defensores sean garantes en que se observen los derechos humanos de los usuarios del servicio, ampliando la defensa y orientación jurídica hacia personas o grupos en situación de vulnerabilidad, ya sea por cambio de género (LGBTTTI); discapacitadas, adultas mayores; con enfermedades mentales o psiquiátricas, así como las mujeres víctimas de violencia y los niños, niñas y adolescentes.

La identidad de género, definida como «la convicción personal de pertenecer a uno distinto al sexo original.»[2] Como un derecho humano regulado por la legislación civil, donde se brinde la asesoría y seguimiento a personas Gays, Bisexuales, Transgéneros, Travestis, Transexuales e Intersexuales, para quienes no debe existir ningún tipo de discriminación, y con ello también salvaguardamos los derechos de estos grupos de ciudadanos.

Con este tipo de reformas garantizamos que nuestras leyes sean efectivas, no enunciativas, que resulten congruentes y armonizadas, que se elabore, se expida, se publique e implemente, así como se vigile y cumpla con la operatividad que garantice los derechos de las personas con discapacidad en el Estado de Michoacán.

Lo anterior de conformidad con los artículos 36 fracción II, 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 234 y el primer párrafo de Artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se somete a consideración del H. Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se reforma el segundo párrafo del artículo 5° de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán, para quedar como sigue

Artículo 5°. ...

Garantizar el derecho constitucional a los indígenas de ser asistidos por intérpretes y/o defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura; así como de las personas discapacitadas, adultas y adultos mayores, mujeres embarazadas y madres con hijos menores de edad, mujeres víctimas de violencia y los niños, niñas y adolescentes, a efecto de acortar su tiempo de espera.

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción VIII al artículo 6° de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán, para quedar como sigue

Artículo 6°. Los defensores deberán.

...

VIII. Vigilar que se observen los derechos humanos de los usuarios del servicio, particularmente de las personas imputadas, indígenas; en situación de vulnerabilidad; por cambio de género (LGBTTTI); discapacitadas, adultas mayores; con enfermedades mentales o psiquiátricas, así como las mujeres víctimas de violencia y los niños, niñas y adolescentes.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO LEGISLATIVO, Morelia Michoacán de Ocampo, a de 19 de mayo de 2017.

Atentamente

Dip. Yarabí Ávila González

[1] Siglas usadas para referirse a Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros, Travestis, Transexuales e Intersexuales.

[2] Art. 117 segundo párrafo del Código Familiar del Estado de Michoacán.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Manuel López Meléndez
INTEGRANTE

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. José Daniel Moncada Sánchez
INTEGRANTE

Dip. Pascual Sigala Páez
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Pascual Sigala Páez
PRESIDENCIA

Dip. Rosa María de la Torre Torres
VICEPRESIDENCIA

Dip. Wilfrido Lázaro Medina
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. María Macarena Chávez Flores
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Belinda Iturbide Díaz
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Sonia Anaya Corona, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx